

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0316-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fortalecimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Vázquez Ahued.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Incorporar un título denominado “DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”. Definir a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública como un instrumento de planeación y de gestión integral de la política criminal, con perspectiva de género, de derechos humanos de cohesión social y seguridad ciudadana que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, plazos, metas, indicadores, programas y criterios basados en estudios especializados en la materia. Mencionar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la responsable de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con la participación de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, de las dependencias federales y locales. Determinar que el Poder Ejecutivo Federal en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, a través de la persona titular de la Secretaría presentará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, antes de que concluya el periodo de sesiones señalado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA" A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", con el CAPÍTULO I "De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública" y el artículo 148; con el CAPÍTULO II "Del diseño y formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública" y los artículos 149, 150, 151 y 152; con el CAPÍTULO III "De la presentación y aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública" y los artículos 153, 154, 155 y 156; con el CAPÍTULO VI "De la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad" y el artículo 157; con el CAPÍTULO V "De las recomendaciones y evaluación de la Estrategia Nacional de Seguridad" y los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 163, y el Capítulo VI "De las Estrategias Locales de Seguridad Pública" con el artículo 164, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 148.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el instrumento de planeación y de gestión integral de la política criminal, con perspectiva de género, de derechos humanos de cohesión social y seguridad ciudadana que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, plazos, metas, indicadores, programas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deberán de implementar las distintas Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública y cultura de la paz, con el propósito de atender las necesidades de seguridad pública, salvaguardar la integridad, derechos de las personas y patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

CAPÍTULO II Del diseño y formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 149- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la responsable de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con la participación de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, de las dependencias federales y locales en las materias de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, de derechos humanos y procuración de justicia, del sector privado, de instituciones académicas y de diversas organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.

Para el diseño de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, será fundamental establecer mecanismos de coordinación con autoridades extranjeras y organismos internacionales que permitan el intercambio de información y mejores prácticas en el combate a delitos que trascienden las fronteras, fortaleciendo así un enfoque integral en la seguridad.

Artículo 150.- La Secretaría, previo a la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, deberá implementar al menos lo siguiente:

I. Máxima publicidad y difusión de los trabajos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

II. Foros, audiencias públicas, consultas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, al sector público y privado, investigadores, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil en al menos las materias siguientes: defensa de derechos humanos; protección a periodistas; de derechos de las mujeres, de defensa a pueblos indígenas y afromexicanos, de búsqueda de personas desaparecidas, de protección a personas víctimas de desplazamiento forzado interno, de combate a la corrupción , de defensa a migrantes, y

III. Las demás que determine la Secretaría para el adecuado diseño de la Estrategia.

Toda la información que se genere u obtenga a través de estos mecanismos o espacios de diálogo es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

Artículo 151.- La Secretaría en la formulación de la Estrategia deberá de considerar la documentación e información obtenida mediante los mecanismos señalados en el artículo anterior, con el propósito de establecer los objetivos,



No tiene correlativo

prioridades, líneas de acción, plazos, metas, indicadores, programas, criterios y políticas en materia de seguridad pública y cultura de la paz.

Artículo 152.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública debe estar conformada por al menos los siguientes elementos:

I. Diagnóstico y definición de la problemática de la inseguridad a nivel nacional y por entidad federativa que contenga indicadores de las distintas conductas delictivas, de acuerdo con el diagnóstico se establecerán las prioridades de las Estrategia, sin menoscabo de los demás temas que requieran atención;

II. Obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sus labores de seguridad pública;

III. Con base en el diagnóstico establecer los objetivos y metas a cumplir a través de las acciones, programas y políticas que se establezcan en la Estrategia;

IV. Plazos para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

V. Acciones, programas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y atención de los delitos de mayor impacto que se definan dentro de la Estrategia y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública;

VI. Acciones, programas y políticas transversales en materia de cultura de la paz en las que estén vinculadas las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales con las dependencias en materia de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, y de derechos humanos respectivamente, como mecanismo alternativo para la prevención de conductas delictivas;

Con el propósito de cumplir los objetivos y metas establecidas en la Estrategia, se deben establecer las acciones y programas dirigidos a fortalecer y dignificar las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y municipios considerando plazos de implementación y ejecución de acciones, programas y políticas establecidas en la Estrategia.

Dentro de la Estrategia se definirán los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y



No tiene correlativo

cumplimiento de la Estrategia, entre las instituciones siguientes:

I. La Secretaría y las Instituciones de Seguridad de las entidades federativas;

II. La Secretaría y las dependencias federales en materias de derechos humanos, educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social, y de derechos humanos;

III. Las Instituciones de Seguridad de las entidades federativas y sus respectivas dependencias de en materias de educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social, y de derechos humanos;

IV. La Secretaría y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil;

V. Las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil locales, y

VI. Los demás que se consideren necesarios.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, metas, indicadores, programas y políticas que se establezcan en la Estrategia deberán ser formulados con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, además de ser susceptibles de medición y evaluación.

Capítulo III

De la presentación y aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 153.- El Poder Ejecutivo Federal en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, a través de la persona titular de la Secretaría presentará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, que deberá ser antes de que concluya el periodo de sesiones referido.

Artículo 154.- La Estrategia será analizada por la Comisión legislativa que por su denominación sea competente y definirá la metodología para el análisis, estudio y valoración del documento, considerando al menos lo siguiente:

I. Plazo de treinta días naturales para emitir dictamen;



No tiene correlativo

II. Máxima publicidad, transparencia y difusión de los trabajos;

III. Verificar que la Estrategia cumpla por lo menos con los elementos establecidos en el artículo 152. En caso de la falta de alguno de estos, el Senado de la República informará y regresará a la Secretaría el documento para que atienda la omisión en un plazo de diez días naturales;

IV. Implementar dos mecanismos de parlamento abierto, y

V. Las demás que acuerde la Comisión para el análisis de la Estrategia.

Artículo 155. El dictamen que se presente al Pleno del Senado de la República deberá hacerse público y discutirse en al menos dos sesiones antes de su votación.

En ningún caso el dictamen podrá ponerse a consideración de la Cámara de Senadores sin previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría ante su Pleno.



No tiene correlativo

Artículo 156. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública deberá aprobarse por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

En el caso de que se rechace la Estrategia, la Secretaría deberá de atender los motivos que justifiquen esta determinación en un plazo de diez días hábiles y remitir nuevamente el documento al Senado de la República que dispondrá de quince días naturales improrrogables para su análisis y dictamen correspondiente en términos del artículo 154.

Capítulo IV

De la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad

Artículo 157. La adopción e implementación de las acciones, programas y políticas establecidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública son vinculantes para todas las dependencias públicas determinadas en dicha Estrategia, su aplicación en el ámbito federal y local se promoverá mediante las respectivas Instituciones de Seguridad Pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Capítulo V
De las recomendaciones y evaluación de la
Estrategia Nacional de Seguridad

Artículo 158. Como mecanismo de evaluación, la Cámara de Senadores analizará el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con base en el informe anual que remita la Secretaría al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. La Cámara podrá emitir recomendaciones dirigidas a las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales o a las dependencias públicas que se requiera, en virtud de los resultados advertidos en el informe y con base en el cumplimiento o no, de los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, metas, programas, políticas y plazos establecidos en la Estrategia.

Artículo 159.- Recibido el informe anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la Comisión legislativa competente analizará el documento dentro de los diez días posteriores a su recepción. El análisis del informe será público, transparente, abierto a la participación social y dará cuenta de los avances, resultados y cumplimiento de lo establecido en la Estrategia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

El dictamen derivado del análisis del Informe será presentado y, en su caso, aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría ante la Comisión respectiva.

Artículo 160.- Las recomendaciones que emita el Senado de la República resultado del análisis del informe de la Estrategia, serán públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos y organización de las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales, así como a las acciones u omisiones de las dependencias públicas que deriven del informe.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Artículo 161.- Las recomendaciones aprobadas por el Senado de la República deberán de hacerse del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen de forma inmediata. Las personas titulares de los entes públicos podrán solicitar aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes con relación al contenido de las recomendaciones en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 162.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que las dependencias decidan aceptarlas o rechazarlas. Cuando alguna dependencia acepte la recomendación deberá de informar a la Cámara de Senadores las acciones concretas que efectuará para su cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo y cumplimiento de las recomendaciones será pública en términos de la legislación en materia de transparencia.

Artículo 163.- En caso de que el Senado de la República considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la dependencia no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en responder la recomendación, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular del ente público.



No tiene correlativo

Capítulo VI

De las Estrategias Locales de Seguridad Pública

Artículo 164.- Las leyes de las entidades federativas establecerán un instrumento estratégico en materia de seguridad pública atendiendo las bases siguientes:

I. Concepto de la Estrategia de Seguridad Pública Local;

II. Establecer un proceso para el diseño, formulación, análisis, aprobación y evaluación de su instrumento estratégico de seguridad pública, considerando los aspectos y elementos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del presente Título;

III. Emitir un Informe del Diagnóstico sobre el estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales que podrá contemplar los siguientes indicadores de desempeño:

a. Procesos de capacitación en materia de derechos humanos, atención a víctimas y uso de la fuerza;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

b. Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia institucional;

c. Desarrollar e implementar de sistemas de comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto ciudadano, y

d. Disminuir el número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos;

e. Regularizar y ampliar los derechos laborales, salariales y de seguridad social de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

IV. Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las políticas, programas e informes que emitan, y

V. Rendir un informe público a las Legislaturas de las entidades federativas en el que den cuenta del estado que guarda su instrumento estratégico de seguridad pública.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Anualmente el Ejecutivo Federal deberá de considerar los recursos necesarios para cada una de las 32 entidades federativas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para que los estados cumplan con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo que respecta a la dignificación, fortalecimiento y homologación de las condiciones laborales como: salario, seguridad social y derechos laborales de las policías locales, de conformidad con el artículo 148 del presente Decreto.

TERCERO. - El Ejecutivo Federal formulará y ejercerá un Programa de incentivos presupuestales para las policías locales conforme al mejoramiento de los indicadores de desempeño señalados en el artículo 164 de este Decreto.

Anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicho programa.